

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 30 pesetas. |
| Semestre | 60 — |
| Anual | 120 — |

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO

(Rectificado)

Autorizando la ejecución, en el concepto de mejora de riegos, de las obras e instalaciones para la elevación de aguas del río Ebro

El Canal Imperial de Aragón, propiedad del Estado y modelo en su clase de obras hidráulicas cuando en el año 1790 fué construido, está necesitado, y cada día con mayor urgencia, de muy importantes obras de mejora y reparación que no pueden ser llevadas a cabo con la amplitud que las circunstancias exigen por la imposibilidad de suspender el abastecimiento de agua potable a Zaragoza durante mayor período de tiempo que el permitido por la capacidad de los depósitos de reserva disponibles.

La gravedad del problema se acentúa con el progresivo aumento de la población de Zaragoza, y a los efectos de evitar los peligros que de la continuidad de esta situación habrían de derivarse para

los riegos del Canal Imperial de Aragón, que tantos beneficios reportan a la economía nacional y que son base de la prosperidad y riqueza de dicha capital, procede acometer cuanto antes la única solución que se considerara factible, que es la de suplir el abastecimiento durante los períodos de reparaciones y mondas con aguas elevadas directamente del río Ebro.

Las obras e instalaciones para ello necesarias procede realizarlas en el concepto de mejora de riegos, dada que es esta su principal finalidad; y puesto que el Estado y el municipio de Zaragoza han de percibir los beneficios que resulten de aquéllas, procede, asimismo, que ambos contribuyan al coste de realizarlas en la proporción que determina el apartado 2.º del artículo 4.º de la Ley de 7 de julio de 1911.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar, en el concepto de mejoras de riego a que se refiere el

apartado 2.º del artículo 4.º de la Ley de 7 de julio de 1911, las obras e instalaciones para la elevación de aguas del río Ebro, comprendidas en el proyecto aprobado por Orden ministerial de 30 de mayo próximo pasado, y cuya finalidad es suplir el abastecimiento de Zaragoza durante los períodos de reparaciones y mondas del Canal Imperial de Aragón."

Artículo 2.º a) El Estado abonará, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, el 40 por 100 del coste de las obras e instalaciones como subvención por mejoras de riegos, y anticipará otro 40 por 100.

b) El 60 por 100 del coste de las referidas obras e instalaciones quedará a cargo del Ayuntamiento de Zaragoza, el cual se obligará al abono del 20 por 100 del importe de las certificaciones mensuales expedidas durante el período de construcción y en su caso del saldo resultante de la liquidación final de las mismas, y reintegrará en veinte anualidades contadas a partir de un año después de terminadas las obras, y con el interés del 2 por 100, el

importe del 40 por 100 que el Estado anticipa.

Artículo 3.º Las expresadas obras e instalaciones, una vez terminadas, serán entregadas al Ayuntamiento de Zaragoza, y a cargo de éste quedarán todos los gastos de explotación, conservación y reparación de las mismas.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este Decreto, y por el de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la construcción.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 6 de junio de 1947.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, José-María Fernández-Ladreda y Méndez-Valdés.

(Del "B. O. del E." núm. 167, de fecha 13-6-47)

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Liquidación y pago de subsidios familiares y de vejez

Ilmo. Sr.: A solicitud de la Delegación Nacional de Sindicatos, para el mejor desempeño de su servicio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todas las Empresas, de cualquier clase y categoría, afiliadas a los regímenes de los Subsidios Familiares y de Vejez, tanto si realizan la liquidación de sus cuotas mensualmente, como si lo hacen en régimen de administración delegada, vendrán obligadas, en el próximo mes de julio y antes de realizar las correspondientes liquidaciones y pagos de las indicadas cuotas, a presentar en las Centrales Nacional-Sindicalistas respectivas los impresos que para las expresadas operaciones de liquidación y pago están establecidas por las Cajas Nacionales del Subsidio Familiar y del Seguro de Vejez y de Invalidez, a efectos de que por aquéllas se tome la oportuna constancia de las Empresas y número de productores encuadrados actualmente en las mismas, devolviéndose los ejemplares debidamente sellados para su presentación normal en las Cajas Liquidadoras de ambos subsidios,

requisito sin el cual no serán admitidos para el pago.

Art. 2.º Con carácter excepcional, y a efectos de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto y lograr la precisa efectividad durante el próximo mes de julio, se amplía a quince días hábiles el plazo de diez, establecido normalmente para la liquidación de las cuotas de los subsidios familiares y vejez para las Empresas de la liquidación mensual, y se reduce al mismo plazo de quince días el de treinta establecido para las Empresas que lo hacen trimestralmente.

Art. 3.º Los Delegados Provinciales de Trabajo, a instancia de los Delegados sindicales provinciales, podrán disponer en cada caso la no aplicación de esta Orden cuando no fuese precisa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1947.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del "B. O. del E." núm. 164, de fecha 13-6-47).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.568

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

VEDADOS DE CAZA.—Circular

Solicitada por D.ª Eloísa Arpal Daina, vecina de esta capital, la formación del oportuno expediente para la declaración de «vedado de caza» de una finca de su propiedad denominada «Acampo de Arpal», sita en el término municipal de Zaragoza (La Cartuja Baja), de 1.100 hectáreas de superficie; lindante: al Norte, con el Canal Imperial de Aragón, en sus kilómetros 97 al 100, ambos inclusive; al Sur, con monte de la señora viuda de Delgado; al Este, con monte de la señora viuda de Arias, y al Oeste, con el antedicho monte de la señora viuda de Delgado; se pone en conocimiento del público en general y especialmente de los propietarios colindantes con la finca que se pretende vedar, para que los que se crean perjudicados por la concesión puedan presentar sus reclamaciones por escrito, debidamente documentadas, en este Gobierno Civil, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación en el **BOLETIN OFICIAL** de

la provincia de la presente circular, entendiéndose, caso de no haberlas, que no se oponen a la declaración del «vedado de caza» solicitado.

Zaragoza, 14 de junio de 1947.

El Gobernador civil interino.

José M.ª García-Belenguer

SECCION CUARTA

Núm. 2.403

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Fallidos

Relación de expedientes de fallidos aprobados por la Tesorería de Hacienda, que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 201 del Estatuto de Recaudación aprobado por Real Decreto de 18 de diciembre de 1928, debiendo los Alcaldes de los respectivos pueblos dar cuenta a esta Administración si los interesados que comprende figuran incluidos en documentos cobratorios y darles de baja en la matrícula de industrial, para no poder ejercer ninguna clase de industria;

Tarifa 2.ª, núm. 3 de la contribución de Utilidades. (Préstamos)

(Nombre y apellidos, domicilio, período e importe del débito)

Julio Binaburo Campo, Belchite años 1937 a 1945: 445 pesetas.

Lamberto Calvo y esposa, id. id.; año 1945: 79'20 pesetas.

Leocadia Ruesta, Zaragoza; año 1946: 268'20 pesetas.

Pedro Funcia, id.; año 1946: pesetas 2.165'73.

Juan Cruz López, id.; año 1940: pesetas 347'49.

José Ila Gros, id.; año 1940: pesetas 222'75.

El mismo, id.; año 1941: 297 pesetas.

Juan Cruz López, id.; año 1941: pesetas 463'32.

Pascual Beret Pardo, id. 1932; año 1932: 137'37 pesetas.

Pedro Giner Ginaer, Quinto; años 1941 a 1943: 89'10 pesetas.

José Pérez Arbiol, Mequinenza; año 1942: 18'14 pesetas.

José Lasheras Borrac, Caspe; años 1943 a 1945: 154'03 pesetas.

Jacinta Casanova Ponz, Nonaspe; años 1942 a 1944: 15'84 pesetas.

Pedro Solán Asensio, Chiprana; años 1942 y 1943: 24'40 pesetas.

Pilar Castán Valler, Caspe; años 1943 a 1945: 17'82 pesetas.

Justo Valén Salorri, Fabara; año 1946: 59'40 pesetas.

Prudencio Oliver Sanjuán, Mequinenza; año 1946: 83'16 pesetas.

Bonifacio Barriendos, Chiprana; año 1946: 78'45 pesetas.

Santiago Oso Jover, Caspe; años 1943 y 1944: 16 pesetas.

Manuel Pellicena Aznar, Caspe; año 1944: 99 pesetas.

Federico Repollés Bielsa, id.; años 1941 a 1944: 47'52 pesetas.

Mercedes Labanza Fraguas, id.; años 1942 a 1944: 712'40 pesetas.

Isabel Alfaro, Zaragoza; años 1929 a 1933: 1.051'26 pesetas.

Damiana Ortega Blasco, Borja; pesetas 267'30.

Beneficios extraordinarios

Aurea Isla Romeo, Alhama; años 1937 y 1938: 3.095'64 pesetas.

Eloy Antonio Quílez, Zaragoza; años 1936 a 1939: 51.629'72 pesetas.

El mismo, id.; años 1940 y 1941: pesetas 18.350.

El mismo, id.; año 1937: pesetas 202.813'73.

Recursos eventuales y multas

León Val, Zaragoza; año 1944: pesetas 100.

Eduardo Catalán, Caspe; año 1944: 100 pesetas.

Zaragoza, 13 de junio de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

SECCION QUINTA

Núm. 2.660

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Hasta las doce horas y media del día 30 del actual, se admiten proposiciones con el fin de contratar, mediante concurso abreviado, las obras de derribo de la casa número 21 de la calle de Santiago.

Las condiciones de esta licitación se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), durante los días y horas hábiles de oficina.

La fianza provisional necesaria para tomar parte en el concurso abreviado de que se trata asciende a la cantidad de 500 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de junio de 1947.—El Alcalde-Presidente, José M.ª Sánchez Ventura.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldívar.

Núm. 2.631

Distrito Minero de Zaragoza

El Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero;

Hace saber: Que por resolución de esta Jefatura de Minas de fecha 12 del corriente ha sido declarada la caducidad del permiso de investigación nombrado «San Sebastián», número 6, de la provincia de Zaragoza, de los térmi-

nos de Aniñón y Villarroja de la Sierra, por renuncia del interesado.

Lo que se hace público en virtud de lo que determina el artículo 168 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, advirtiendo que no serán admitidas nuevas solicitudes sobre el terreno que comprendía este permiso de investigación hasta después de transcurridos ocho días completos a partir desde el siguiente al en que se haga público el presente anuncio.

Zaragoza, 13 de junio de 1947.—El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

Juntas Municipales del Censo Electoral

RELACION de los locales designados para Colegios electorales por las Juntas municipales del Censo Electoral, que se publican en este «Boletín Oficial» en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 8 de mayo de 1947, que regula el procedimiento para la aplicación del referéndum:

AGUARON.—Sección 1.ª: Escuela de párvulos; sección 2.ª: Escuela de niñas núm. 2. Estafeta, Aguaron.

ALARBA.—Sección única: Escuela pública de niñas.

ALCALA DE MONCAYO.—Sección única: Escuela nacional de niños. Estafeta, Alcalá de Moncayo.

ALCONCHEL DE ARIZA.—Sección única: Escuela nacional de párvulos.

ALFAJARIN (Rectificación).—Sección única: Escuela de niños núm. 1.

AÑON.—Sección única: Escuela de niños, vieja.

ARTIEDA.—Sección única: Escuela nacional de niños.

ASIN.—Sección única: Escuela de niños.

BARDALLUR.—Sección única: Escuela núm. 1 de niños, situada en la calle del General Mola.

BELMONTE CALATAYUD.—Sección única: Escuela de párvulos.

BUBIERCA.—Sección única: Escuela nacional unitaria de niños.

BULBUENTE.—Sección única: Escuela de niños.

BUJARALUZ.—Sección 1.ª: Escuela de niños núm. 1; sección 2.ª: Local en la calle de San Agustín, núm. 7.

CALATORAO.—Distrito 1.º, sección 1.ª: Planta baja de la casa núm. 2, sita calle Alta; sección 2.ª:

Grado 1.º de las escuelas municipales, plaza de Goya.—Distrito 2.º, sección 1.ª: Escuelas municipales sitas en Avenida Monares; sección 2.ª: Grado 2.º de las escuelas municipales, plaza de Goya. Estafeta, Calatorao.

CALCENA.—Sección única: Escuela de niños núm. 1.

CALMARZA.—Sección única: Escuela de niños.

CARIÑENA.—Distrito 1.º, sección 1.ª: Edificio «Auxilio Social», Primo de Rivera, 54; sección 2.ª: Bajos de la casa del Sr. Arazuri, San Miguel, 5.—Distrito 2.º, sección 1.ª: Escuela graduada de niños; sección 2.ª: Colegio de Santa Ana, Calvo Sotelo, 29. Estafeta, Cariñena.

CASTEJON DE ALARBA.—Sección única: Escuela pública de niñas. Estafeta, Castejón de Alarba.

CASTEJON DE VALDEJASA.—Sección única: Escuela de niños núm. 1, plaza Vieja. Estafeta, Castejón de Valdejasa.

CASTILISCAR.—Sección única: Escuela nacional de niñas número 1. Estafeta, Castiliscar.

CUERLAS (LAS).—Sección única: Escuela nacional de niños.

CHIPRANA.—Sección única: Escuela nacional de niños, calle General Franco, 15.

ERLA.—Sección única: Escuela nacional de niños núm. 1.

FUENCALDERAS.—Sección única: Escuela de niños.

FUENTES DE JILOCA.—Sección única: Escuela nacional de niños núm. 2.

JAULIN.—Sección única: Escuela de niños. Estafeta, Jaulin.

LITAGO.—Sección única: Escuela nacional de niñas, calle Mayor, 30.

MARA.—Sección única: Escuela nacional de niños.

MONTERDE.—Sección única: Escuela nacional de niños núm. 1.

MORES.—Sección única: Escuela unitaria de niños.

NONASPE.—Sección 1.ª: Portal Casa Consistorial; sección 2.ª: Escuela de niños núm. 1.

ORES.—Sección única: Escuela de niños.

PANIZA.—Sección 1.ª: Escuelas de niños, calle Mayor, 38; sección 2.ª: Hospital, calle Somontano, 7.

PEDROSAS (LAS).—Sección

única: Local que el Ayuntamiento posee en la Casa Consistorial, planta baja, destinado antes a escuela de niñas.

PINTANO.—Sección única: Escuela de niños.

POMER.—Sección única: Escuela nacional de niñas.

REMOLINOS.—Sección 1.ª: Escuela de niños; sección 2.ª: Escuela de niñas.

(RUESCA).—Sección única: Escuela mixta.

SAN MARTIN DE MONCAYO. Sección única: Escuela de niñas.

SANTA CRUZ DE MONCAYO. Sección única: Escuela mixta.

SIERRA DE LUNA.—Sección única: Escuela nacional de niños, Ramón y Cajal, 5. Estafeta, Sierra de Luna.

TORRES DE BERRELLÉN. — Sección 1.ª: Escuela nacional de niños; sección 2.ª: Coliseo Bonet.

TORRIJO DE LA CAÑADA. — Sección 1.ª: Escuela nacional de párvulos; sección 2.ª: Escuela nacional de niños núm. 1. Estafeta, Torrijo de la Cañada.

TOSOS. — Sección única: Escuela nacional de párvulos.

TRASMOZ. — Sección única: Escuela de niñas, Travesía General Mola.

UNCASTILLO. — Distrito 1.º, sección 1.ª: Mediavilla, 11, planta baja; sección 2.ª: Plaza Santa María, 2, planta baja. — Distrito 2.º, sección 1.ª: Barrionuevo, núm. 66, planta baja; sección 2.ª: Antigua escuela de párvulos en plaza de la Villa, planta baja. Estafeta, Uncastillo.

UTEBO.—Sección 1.ª: Escuela de niños, sita en General Franco, núm. 2; sección 2.ª: Local planta baja de D. Mariano Simón, sita en la calle de Sanjurjo, 1; sección 3.ª: Local planta baja, de don Santiago Tobajas, en barrio Almozara, 9.

USED.—Sección 1.ª: Calle del Solanar; sección 2.ª: Plaza de España, escuela de niñas núm. 1.

VILLARROYA DE LA SIERRA. Distrito 1.º, sección única: Escuela de niñas, sita en la calle de Gasca.—Distrito 2.º: sección única: Escuela de niños, sita en la plaza del Hospital.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.569

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos-María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en este Juzgado pende de cumplimiento exhorto del Juzgado de Monóvar, dimanante de juicio de menor cuantía promovido por D. Carlos Tortosa, S. A., contra la entidad Lázaro y Vargas, domiciliada que estaba en esta ciudad y declarada en rebeldía, por ignorarse su paradero, en cuyo juicio se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Monóvar a 10 de julio de 1944. El Sr. don Alfredo Rico Jara, Abogado, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia del partido; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía instados por D. Carlos Tortosa, S. A., representado por el Procurador D. Alejandro Verdú Sotorres y defendido por el Letrado don Emiliano Pérez Juan, contra la entidad Lázaro y Vargas, domiciliada en Zaragoza, declarada en rebeldía, sobre reclamación de 2.273'45 pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los señores Lázaro y Vargas, demandados en estos autos, a que paguen al actor D. Carlos Tortosa, S. A., en cumplimiento del contrato mercantil al que se refiere la factura presentada, 2.273'45 pesetas con el interés legal de esta cantidad desde la presentación de la demanda y las costas de este juicio, a las que expresamente se condena a dichos demandados. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfredo Rico». (Rubricado).

Y habiéndose solicitado que dicha sentencia se notifique a la demandada por edictos, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación acordada, y lo firmo en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Carlos María García.—El Secretario, Eugenio Isac.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.661

JUZGADO NUM. 3

D. Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia e instrucción de ascenso y municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se emplaza a D. Julián Huesca Martínez,

vecino que fué de Carcastillo, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el improrrogable plazo de nueve días conteste y se oponga a la demanda de cognición formulada contra el mismo y otros, por Crédito Agrícola de Aragón, en reclamación de 2.077'90 pesetas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica seguirá el juicio adelante y en su rebeldía, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Zaragoza, tres de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez municipal, Rafael Miravete Oms.—P. S. M.: El Secretario, Antonio Martín.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.643

Hermanidad de Riegos de Salillas y Calatorao

Por acuerdo de esta Junta de Gobierno de mi presidencia, se convoca a Junta general a todos los alfareros de la acequia de esta Hermandad, para el día 20 de julio próximo, a las quince horas, en esta Casa Consistorial, para proceder al examen de los proyectos de Ordenanzas y Reglamento del Sindicato y Jurado de Riegos que han sido redactados por la Comisión designada al efecto.

Caso de no haber suficiente número de alfareros para tomar acuerdos, se celebrará en segunda convocatoria a las dieciséis horas del mismo día en los mismos locales.

Salillas de Jalón, 14 de junio de 1947. El Presidente, Fermín Domínguez.

Núm. 2.655

«Materiales de Construcción y Pavimentación»

Sociedad Anónima

Por acuerdo de la Junta general de accionistas celebrada el día 25 de mayo último, se amplía el capital social en 1.500.000 pesetas, dividido en tres mil acciones de 500 pesetas de valor nominal cada una, que se ponen en circulación mediante suscripción pública durante el plazo de quince días contados a partir del 25 de junio actual.

La suscripción de estas acciones, a tenor de las disposiciones en vigor, se efectuará en el domicilio de la Sociedad (Avenida de América, número 48).

Terminado el plazo de suscripción y llevado a efecto en su caso el preceptuado prorrateo, se exigirá un desembolso inmediato del 40 por 100 de valor nominal de las acciones adjudicadas, más 15 pesetas por título para gastos de emisión.

Zaragoza, 17 de junio de 1947.—El Consejo de Administración.